

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN XX/2022, DE XX DE XXXX, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE DETERMINA LA INFORMACIÓN A REMITIR AL REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE CAJAS DE AHORROS

Mediante el presente proyecto de Orden se pretende actualizar la regulación establecida en la Orden de 19 de junio de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se determina la información a remitir al Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros, a la vista de los cambios producidos en las normas de rango superior en materia de cajas de ahorros y, muy especialmente, cubrir el vacío regulatorio existente en materia de dietas por asistencia a reuniones de órganos de gobierno de cajas de ahorros, como a continuación se explica.

El texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, establece en su artículo 17, sobre dietas y retribuciones, que la asamblea general de las cajas de ahorros, a propuesta de su consejo de administración, determinará el importe de las dietas por asistencia a reuniones y desplazamiento, que no excederán de los límites máximos autorizados, con carácter general, por la conselleria competente en materia de hacienda.

Por su parte, en el artículo 4 del [Decreto 51/2016](#), de 29 de abril, del Consell, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, se reproduce esta misma previsión.

Finalmente, el número quinto de la [Orden de 19 de junio de 1990](#), de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se determina la información a remitir al Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros, en redacción dada por la [Orden de 28 de enero de 1994](#), que actualiza las dietas por asistencia a reuniones de órganos de gobierno de cajas de ahorros, es la norma en la que se concreta el régimen de las dietas a percibir por los miembros de los órganos de gobierno.

No obstante, mediante la disposición derogatoria del [Decreto 86/2004](#), de 28 de mayo, de modificación parcial de la regulación de las Cajas de Ahorros en materia de órganos de gobierno y del Defensor del Cliente, se derogaron los apartados 1 y 2 del citado número quinto de la Orden de 19 de junio de 1990, que establecían:

“1. Las Cajas de Ahorros deberán comunicar la cuantía de las dietas acordadas, en su caso, por sus respectivas Asambleas Generales, dentro de los límites máximos que se fijan en el apartado siguiente. Para su determinación se podrá tener en cuenta las distintas funciones y responsabilidades personales que corresponden a los integrantes de los órganos de gobierno, así como la situación patrimonial y evolución económica de cada Caja de Ahorros.

2. Las dietas por asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de las Comisiones Delegadas determinadas en los Estatutos no podrán exceder de las siguientes cantidades, según la escala que se establece en función de la dimensión económica de las Cajas:



Activos totales de las Cajas (millones de pesetas)	Dieta por sesión
Hasta 100.000	28.000 ptas
Más de 100.000	45.000 ptas

Las cantidades referidas podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento para el cargo de Presidente del correspondiente órgano. Los Presidentes de las Cajas a los que se hubiese asignado retribución al habersele otorgado funciones ejecutivas no devengarán, en ningún caso, dietas por asistencia a reuniones de los Órganos de Gobierno y de las Comisiones Delegadas de las respectivas Cajas.

No obstante lo anterior, el importe máximo que se ha de percibir por este concepto por cada miembro de los Órganos de Gobierno y Comisiones Delegadas no podrá exceder anualmente al correspondiente a la celebración de 36 sesiones, según los importes fijados por cada Caja de Ahorros, con independencia del número de sesiones que tengan lugar en dicho periodo.”

La causa de esta derogación no fue otra más que la redacción entonces vigente del citado artículo 17 del texto refundido de la ley de cajas (ver [dogv¹](#)) atribuía al Institut Valencià de Finances (IVF) la competencia para establecer los límites máximos autorizados de las dietas por asistencia a reuniones y desplazamiento, por lo que se tramitó esta derogación para que, en consecuencia, se dictase una resolución del IVF que regulara esta materia. No obstante, dicha resolución nunca fue dictada.

Así pues, desde 2004 no se está dando cumplimiento al mandato contenido en la ley de cajas de ahorros en lo que respecta a establecer los límites máximos de las dietas por asistencia a reuniones y desplazamiento, a percibir por los miembros de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, circunstancia que se pretende subsanar mediante el presente proyecto de Orden.

Por lo que respecta a la cuantificación del importe de la dieta máxima por sesión, cabe recordar que la Orden derogada parcialmente en 2004 establecía un importe máximo, que estuvo vigente desde 1994, de 168 o 270 euros, según que el volumen de activos de la caja de ahorros fuera menor o mayor de 601 millones de euros. Si actualizamos estos importes con la variación del ipc desde enero de 1994 a septiembre de 2021 ([84,1%](#)), resultaría que el volumen de activos actualizado sería de 1.106 millones de euros y el importe de las dietas de 309 o 497 euros. A 31 de diciembre de 2020, el volumen de activos de Caixa Ontinyent se sitúa en 1.350 millones de euros, por lo que la dieta de referencia sería de 497 euros.

En este punto resulta importante destacar que la asamblea general de Caixa Ontinyent, como consecuencia de la desregulación de 2004, acordó fijar una dieta por sesión de 269 euros que, actualizada anualmente con el ipc, se ha situado en 2020 en 315 euros.

Finalmente, y por lo que respecta a la disposición derogatoria, además de derogarse la Orden de 19 de junio de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se determina la información a

¹ Esta redacción estuvo vigente desde el 28-07-1997 hasta el 31-12-2011. La redacción del artículo 17 se volvió a modificar mediante la [Ley 9/2011, de 26 de diciembre](#), que atribuyó la facultad de regulación a la conselleria competente en materia de economía, que estuvo vigente desde el 1-1-2012 y el 8-4-2015. Finalmente, la redacción vigente del artículo 17 se introdujo mediante la [Ley 4/2015, de 2 de abril](#), que atribuye la citada facultad a la conselleria competente en materia de hacienda.



remitir al Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros, y la Orden de 28 de enero de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las dietas por asistencia a reuniones de órganos de gobierno de cajas de ahorros, también se deroga la [Orden de 16 de enero de 1995](#), de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se establecen directrices en materia de obra benéfico social de las cajas de ahorros, y el modelo OS6 previsto en el anexo de la [Orden de 27 de enero de 1994](#), de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre obra benéfico-social de las cajas de ahorros.

La justificación de estas dos últimas derogaciones tiene su fundamento en la Ley 4/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de modificación del texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell, que derogó, entre otros el artículo 51 del citado texto refundido que, en su apartado 1, establecía: “El Instituto Valenciano de Finanzas establecerá las directrices en materia de obra social, indicando carencias y prioridades, de entre las que las Cajas de Ahorros tendrán libertad de elección.”

Esta derogación supuso que, en el Título II del Decreto 51/2016, de 29 de abril, del Consell, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, al regular la obra social de las cajas de ahorros, ya no se recogiera ningún precepto relativo al establecimiento de directrices que, anteriormente, figuraban en el artículo 19 del Decreto 215/1993, de 23 de noviembre, que fue derogado por el Decreto 51/2016.

Así pues, al haber desaparecido las referencias en la ley y el decreto a las directrices en materia de obra benéfico social de las cajas de ahorros, procede derogar tanto la Orden de 16 de enero de 1995, como el modelo OS6 previsto en el anexo de la Orden de 27 de enero de 1994, en el que se detalla el cumplimiento del ‘Programa de obras y actuaciones prioritarias’.

El Anexo de este Informe contiene el texto propuesto para el referido proyecto de Orden.

JEFE DEL ÁREA DE ENTIDADES FINANCIERAS

VºBº

SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECTORA GENERAL DE MODELO ECONÓMICO, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y POLÍTICA FINANCIERA

Pl. Nápoles y Sicilia, 6 - 3ª - 46003 VALENCIA
www.gva.es



ANEXO

Orden xxx/2022, de xx de xxxx, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se determina la información a remitir al Registro de altos cargos de cajas de ahorros

PREÁMBULO

El texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell (en adelante, el “Texto Refundido”) establece, en su artículo 46, la información que dichas entidades están obligadas a facilitar a la conselleria competente en materia de hacienda para su inscripción en el Registro de altos cargos de cajas de ahorros. En relación con ello, el artículo 56 del Decreto 51/2016, de 29 de abril, del Consell, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros (en adelante, el “Decreto 51/2016”), faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda para determinar la información, así como el procedimiento, plazos y demás formalidades, que las cajas de ahorros deben comunicar en lo relativo a sus altos cargos.

Por otra parte, tanto el Texto Refundido, en su artículo 17, como el referido Decreto 51/2016, en su artículo 4, señalan que la conselleria competente en materia de hacienda autorizará los límites máximos para las dietas a percibir, en su caso, por los miembros de los órganos de gobierno.

Por todo ello, y en base a la facultad conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 51/2016, de 29 de abril, del Consell,

ORDENO

Artículo 1

1. En cada proceso electoral que se realice para la renovación parcial de los órganos de gobierno, las cajas de ahorros deberán remitir, en el plazo de quince días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Certificación en la que consten los miembros que integren la comisión delegada de la asamblea general, la comisión electoral, y la comisión de retribuciones y nombramientos.
- b) Certificación en la que consten los miembros de los órganos de gobierno que habrán de cesar con motivo del cumplimiento del plazo para el que fueron designados o elegidos.
- c) Certificación en la que consten las personas compromisarias, titulares y suplentes, designadas por sorteo, que incluya su nombre y apellidos, con el detalle por circunscripciones electorales, haciendo constar que cumplen, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 18.1 del Texto Refundido, así como en el artículo 21.1 del Decreto 51/2016.
- d) Certificación que exprese una relación completa de los miembros de los órganos de gobierno, tanto de los titulares como de sus correspondientes suplentes, clasificada por



órganos, con indicación del grupo de representación al que pertenecen y de la fecha de su nombramiento.

e) Certificación acreditativa de que los nombramientos de los miembros de los órganos de gobierno, tanto de los titulares como de los suplentes, han sido realizados conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la caja de ahorros, y de que todas las personas elegidas reúnen los requisitos necesarios y no están incursas en las limitaciones e incompatibilidades previstas en la normativa legal vigente.

2. Todas las certificaciones, a que se refiere el apartado anterior, deberán ser efectuadas por la persona titular de la secretaría de la comisión electoral, con el visto bueno de la persona titular de la presidencia. El plazo de remisión se contará a partir de la fecha del inicio del proceso electoral, respecto a la documentación indicada en las letras a) y b), mientras que para el resto de las certificaciones se tendrá en cuenta la fecha de celebración del correspondiente acto.

3. La comisión electoral deberá informar de todo lo relacionado con la renovación parcial de los órganos de gobierno, y en particular de lo relativo a las impugnaciones presentadas. La periodicidad de dichos informes deberá ser mensual hasta que se apruebe la lista de nombramientos de consejeros y consejeras generales.

4. Una vez finalizado el proceso electoral, los acuerdos correspondientes al nombramiento de cargos en el consejo de administración y en la comisión de control deberán ser comunicados mediante certificación de cada uno de estos órganos. Al mismo tiempo se comunicará la composición de las comisiones delegadas y de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración, con indicación de los cargos.

Artículo 2

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Orden, todos los nombramientos y ceses de los miembros titulares y suplentes de los órganos de gobierno, así como la elección de los cargos en dichos órganos, deberán ser comunicados en un plazo máximo de quince días hábiles desde que se acuerden o produzcan. Por lo que respecta a las comunicaciones relativas a los miembros titulares del consejo de administración y de la comisión de control, se utilizará el modelo AC1 que figura como Anexo, que se acompañará de su currículum vitae. Del mismo modo, y en idéntico plazo y modelo, se comunicará el nombramiento y cese de la persona titular de la dirección general de la caja de ahorros.

En este último supuesto, deberá aportarse, además, una certificación del acuerdo de la asamblea general que confirme o remueva, en su caso, a la persona titular de la dirección general.

2. Cualquier variación que se produzca en los datos reseñados en el modelo AC1 deberá ser comunicada en el plazo máximo de quince días hábiles desde que la caja de ahorros tenga conocimiento.



Artículo 3

La dirección general competente en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras cuya supervisión prudencial sea competencia de la Generalitat, procederá a la inscripción en el Registro de altos cargos de cajas de ahorros de los datos contenidos en el modelo AC1, tras comprobar su adecuación a las normas vigentes.

Artículo 4

En caso de que quedase vacante la presidencia del consejo de administración o de la comisión de control, esta deberá ser cubierta en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 5

1. Las dietas por asistencia a reuniones de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, de sus comisiones delegadas, o de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración, no podrán exceder, por cada sesión, de 350 euros. Las cajas de ahorros podrán solicitar a la dirección general competente en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras cuya supervisión prudencial sea competencia de la Generalitat, la actualización de este importe.

Las cantidades referidas podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento para la persona que ostente la presidencia del correspondiente órgano o comisión. La persona titular de la presidencia de la caja a la que se hubiese asignado retribución, por habersele atribuido funciones ejecutivas, no devengará, en ningún caso, dietas por asistencia a reuniones de los citados órganos o comisiones.

El importe máximo global para percibir por este concepto, por cada miembro de dichos órganos o comisiones, no deberá exceder anualmente al correspondiente a la celebración de 36 sesiones, según los importes fijados por cada caja de ahorros, con independencia del número de sesiones que tengan lugar en dicho periodo. Dentro del límite anterior, se entenderán comprendidas las dietas percibidas por los miembros de los órganos de gobierno o comisiones, por su pertenencia a órganos de administración de sociedades participadas por la caja de ahorros.

En el plazo de quince días hábiles desde su aprobación, las cajas de ahorros deberán comunicar, a la dirección general competente en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras cuya supervisión prudencial sea competencia de la Generalitat, los acuerdos adoptados por sus respectivas asambleas generales en materia de dietas a los miembros de los órganos de gobierno, de las comisiones delegadas o de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración.

2. Las dietas por desplazamiento deberán limitarse a cubrir los gastos ordinarios originados con motivo de la asistencia a las reuniones, a que alude el apartado anterior, cuando los miembros de dichos órganos o comisiones tengan fijada la residencia habitual fuera del lugar



donde se celebre la reunión. En todo caso, deberán presentarse los correspondientes justificantes.

3. Los miembros de los órganos de gobierno que estatutariamente tengan atribuidas funciones de representación de la caja de ahorros podrán devengar gastos por este concepto, siempre que se aporten los correspondientes justificantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las comunicaciones y remisiones de información que se establecen en la presente Orden habrán de realizarse por la persona titular de la dirección general de la caja de ahorros, adjuntando en cada caso la documentación exigida, a la dirección general competente en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras cuya supervisión prudencial sea competencia de la Generalitat, mediante el procedimiento accesible a través de <http://www.gva.es/es/proc20030>. De dichas comunicaciones deberá darse cuenta simultáneamente a la comisión de control.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas:

- la Orden de 19 de junio de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se determina la información a remitir al Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros,
- la Orden de 28 de enero de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las dietas por asistencia a reuniones de órganos de gobierno de cajas de ahorros,
- la Orden de 16 de enero de 1995, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se establecen directrices en materia de obra benéfico social de las cajas de ahorros,
- el modelo OS6 previsto en el anexo de la Orden de 27 de enero de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre obra benéfico-social de las cajas de ahorros.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Primera. Habilitación normativa: Se faculta a la dirección general competente en materia de control, inspección y disciplina de las entidades financieras cuya supervisión prudencial sea competencia de la Generalitat, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxx de 2022

El conseller de Hacienda y Modelo Económico / Vicent Soler i Marco.

Pl. Nápoles y Sicilia, 6 - 3ª - 46003 VALENCIA
www.gva.es



ANEXO

Modelo AC1

CAJA DE AHORROS _____

ÓRGANO _____ GRUPO DE REPRESENTACIÓN _____

MOTIVO DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO: (Poner X donde corresponda)

ALTA EN EL CARGO: _____

BAJA: _____

VARIACIÓN DE DATOS: _____

Motivo: _____ (1)

CAMBIO DE CARGO: _____

I. DATOS PERSONALES

APELLIDOS _____ NOMBRE _____ N.I.F. _____

NACIMIENTO: FECHA _____ LUGAR _____ NACIONALIDAD _____

DOMICILIO (calle o plaza y nº) _____

MUNICIPIO RESIDENCIA _____ C.P. _____ PROVINCIA _____

CÓNYUGE: APELLIDOS _____ NOMBRE _____

II. DATOS PROFESIONALES

OCUPACIÓN ACTUAL _____ EMPRESA _____

III. INCOMPATIBILIDADES

PUESTOS OCUPADOS EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. (art. 6 del Decreto 51/2016 del Consell)

DENOMINACIÓN SOCIEDAD	N.I.F.	CARGO	FECHA DESIGNACIÓN	% PARTICIPACIÓN	Nº. VOCALES CONSEJO (2)

IV. DATOS RELACIONADOS CON EL CARGO

CARGO _____ FECHA DE NOMBRAMIENTO _____

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL O CORPORACIÓN MUNICIPAL (3) _____

FECHA DE INCORPORACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL (4) _____

AÑO VTO. DEL MANDATO _____

SI ACCEDE COMO SUPLENTE, SUSTITUYE A _____

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

Identidad del responsable del tratamiento: Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Ejercicio de las competencias de la conselleria y atención de la solicitud presentada conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y normativa especial indicada en la Actividad del Tratamiento denominada "REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE LAS CAJAS DE AHORROS". Vid. Registro de las Actividades del Tratamiento.

Ejercicio de derechos de protección de datos: Se ejercerán conforme a lo establecido en el Registro de las Actividades del Tratamiento (<http://www.hisenda.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>) y conforme a las instrucciones contenidas en la Política de Protección de Datos.

Más información: <http://www.hisenda.gva.es/documents/90590963/168289968/Pol%C3%ADtica+de+protecci%C3%B3n+de+datos>
También puede pedir una copia del Registro de Actividades del Tratamiento en las oficinas del registro de la Conselleria.

El abajo firmante declara que se hace responsable de la veracidad de los datos consignados y se obliga a comunicar a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a través de la Caja de Ahorros, cualquier variación que se produzca en los mismos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma (El Alto Cargo)

Pl. Nápoles y Sicilia, 6 - 3ª - 46003 VALENCIA

www.gva.es



NOTAS

(1) En caso de causar baja, se indicará el motivo con el número que corresponde a cada uno de los siguientes supuestos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
2. Por renuncia.
3. Por defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal.
4. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
5. Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.

(2) Sólo se indicará el número de vocales del consejo, para el caso de que se ostente participación en el capital de sociedad anónima.

(3) Se indicará la denominación del Ayuntamiento por el que fue designado Consejero General, en caso de haber accedido por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, o bien el número o números de demarcaciones territoriales que integran la circunscripción electoral por la que ha resultado elegido Consejero General en representación del grupo de Impositores.

(4) Se indicará la fecha de la Asamblea General en la que el titular accedió a la condición de Consejero General, o bien, para el caso del acceso de suplentes a la condición de titulares en la Asamblea General, la fecha de incorporación del titular al que sustituyan.

Si ostenta un cargo en el Consejo de Administración o Comisión de Control sin pertenecer a la Asamblea General, a continuación de la fecha de la Asamblea que inicia el cómputo del mandato, se indicará: "INDEPENDIENTE".